



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CARMENA

El pleno del Ayuntamiento de Carmena, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2023, aprobó la modificación del texto regulador del precio público por la prestación del servicio de asistencia y estancia en la Residencia Municipal de la Tercera Edad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el texto regulador integro.

#### **“TEXTO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE LA TERCERA EDAD”**

##### **Artículo 1. CONCEPTO, FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

1.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), así como en ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Carmena establece el precio público por la prestación de servicios en la Residencia para personas mayores, propiedad de esta entidad, que se regirá por el presente texto regulador.

1.2. Es objeto de este precio público la prestación de servicios en la Residencia municipal para personas mayores Nuestra Señora de la Asunción de Carmena, a aquellas personas que lo soliciten y sean admitidas en la misma.

1.3. De conformidad con lo que establece el artículo 2.2 del citado texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el precio público que se regula en este texto, tiene el carácter de ingreso de derecho público de la hacienda local y para su cobro ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

##### **Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible del precio público que se establece, la prestación de los servicios de asistencia y estancia en la Residencia de Mayores de esta población a las personas que se acojan a residir en la misma.

##### **Artículo 3. PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO.**

3.1. Están obligadas al pago del precio público regulado en este texto, las personas que se beneficien de los servicios o actividades prestados en la Residencia, o, en su caso, cuando las personas prestatarias sean incapacitadas, quienes ostenten la patria potestad, tutela o custodia, o las Administraciones Públicas, organismo, entidades y personas públicas o privadas que, estando obligadas por cualquier título al pago de los servicios sociales de la persona beneficiaria, soliciten los referidos servicios.

3.2. Serán responsables subsidiarias del pago del precio público, las personas obligadas legalmente a dar alimentos a las personas beneficiarias del servicio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del Código Civil.

En su caso, estarán subsidiariamente obligadas al pago aquellas personas que se hayan visto favorecidas por una transmisión a título gratuito realizada por la persona usuaria o por su cónyuge dentro del periodo de los diez años posteriores a la fecha de la solicitud del servicio y, en todo caso, todas las transmisiones gratuitas que haya efectuado la persona beneficiaria del servicio a partir de los 65 años.

La obligación del pago alcanza hasta un importe máximo del valor actualizado de los bienes y/o derechos transmitidos.

##### **Artículo 4. CUANTÍA.**

4.1. La cuantía del precio público será la tarifa regulada en el presente texto regulador. Su importe será:

A. Servicio de estancia en la Residencia para Personas Mayores Nuestra Señora de la Asunción de Carmena.

El importe mensual de la plaza para personas asistidas será:

–Personas sin grado y/o con grado I de dependencia reconocido: 1.250,00 euros.

–Personas con grado II de dependencia reconocido: 1.350,00 euros

–Personas con grado III de dependencia reconocido: 1.450,00 euros.

Dichos precios públicos estarán sujetos a revisión anual del IPC.

B. Servicio de estancia en la Residencia para Personas Mayores Nuestra Señora de la Asunción de Carmena en plaza subvencionada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



En este caso, se estará respecto al cálculo y determinación de la cuantía y pago del precio público de este tipo de plazas, a lo establecido al respecto por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

4.2. Las contraprestaciones pecuniarias que puedan abonar las personas usuarias de la Residencia a las personas profesionales que en ella puedan prestar servicios complementarios por cuenta propia, tales como podología, tendrán la consideración de precios privados.

#### **Artículo 5. OBLIGACIÓN DE PAGO.**

5.1. La obligación de pago del precio público regulado en este texto, nace desde el momento en que se inicie efectivamente la prestación del servicio.

5.2. Cuando por causas no imputables a la persona obligada al pago del precio público no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe correspondiente.

5.3. Cuando el servicio se inicie dentro de los quince primeros días del mes, el usuario pagará la cuota mensual completa, si el inicio del servicio se efectúa en la segunda quincena del mes, el usuario pagará la mitad de la cuota mensual.

Cuando el servicio cese dentro de los quince primeros días del mes, el usuario pagará la mitad de la cuota mensual, si por el contrario el servicio cesa dentro de los últimos quince días el usuario pagará la cuota mensual completa.

#### **Artículo 6. PAGO.**

El importe del precio público deberá abonarse de manera anticipada y por meses completos, dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente.

El pago de los referidos precios públicos o de la parte de los mismos exigible en cada mensualidad, se efectuará en el momento de presentación al cobro a quien deba satisfacerlo.

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

#### **Artículo 7. GESTIÓN POR DELEGACIÓN.**

Si el Ayuntamiento de Carmena delega en cualquier organismo, propio o ajeno, las facultades de gestión del precio público, las normas contenidas en el apartado anterior serán aplicables a las actuaciones que haya de llevar a cabo la entidad delegada.

#### **Artículo 8. NORMAS DE APLICACIÓN.**

Para lo no previsto en el presente texto regulador, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en la Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

#### **Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV (La potestad sancionadora) de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 10. COMIDAS A DOMICILIO.**

La Residencia de la Tercera Edad de Carmena, aparte de la asistencia y estancia de las personas que así lo soliciten, prestará el servicio de Comidas a domicilio a aquellas personas mayores, vecinos de Carmena, que no queriendo abandonar su domicilio y entorno, así lo soliciten.

a) Son sujetos pasivos las personas físicas que reciban el servicio.

b) La cuota tributaria se determinará en función de la siguiente tarifa: 6,00 euros por persona y día. Esta cuota se incrementará anualmente según el IPC.

#### **DISPOSICION FINAL.**

El presente texto regulador del precio público por prestación del servicio de asistencia y estancia en la Residencia Municipal para personas mayores Nuestra Señora de la Asunción entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se ordena publicar el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, pudiendo los interesados interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el pleno del Ayuntamiento, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto o se haya producido desestimación por silencio. Asimismo podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Carmena, 11 de enero de 2024.–La Alcaldesa, Beatriz Robles Fernández.